

✓ Notificado → MAR 20

Acto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE69267 Proc #: 4399735 Fecha: 27-03-2019
Tercero: 80729112 – JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 00649
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, por de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 3956 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018,) el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, junto con el acompañamiento de la Policía Nacional, y otras entidades distritales, llevaron a cabo operativo interinstitucional de recuperación de espacio público e inspección, control y vigilancia, al Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy, de esta ciudad; encontrando que en el predio ubicado en la Carrera 62 C No. 45 – 03 Sur, (Carrera 62 C No. 57 D – 03 Sur – Dirección actual), Interior 2, el señor **JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.729.112, propietario del establecimiento de comercio **LOS PITBULL**, desarrolla actividades comerciales de venta y distribución de productos cárnicos, con subprocesos de lavado de áreas, utensilios, y superficies.

Que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron diferentes incumplimientos en materia ambiental, dado que los vertimientos generados de aguas residuales no domésticas, provenientes de los procesos de lavado de áreas, utensilios, y superficies, eran descargados de manera directa a la red de alcantarillado público de la ciudad, así como a la calzada de la Cra 62 C, sin contar con unidades de pretratamiento, y disponiendo de manera errónea materiales o sustancias.

Que, de conformidad con lo evidenciado, y actuando a precaución, la Dirección de Control Ambiental procedió a levantar “Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia”, de fecha 12 de marzo de 2019, suspendiendo las actividades generadoras de vertimientos; visita atendida por el señor **JOSE GUIOVANY SALINAS CAMARGO**, identificado cédula de ciudadanía No. 80442858, en calidad de administrador del establecimiento.

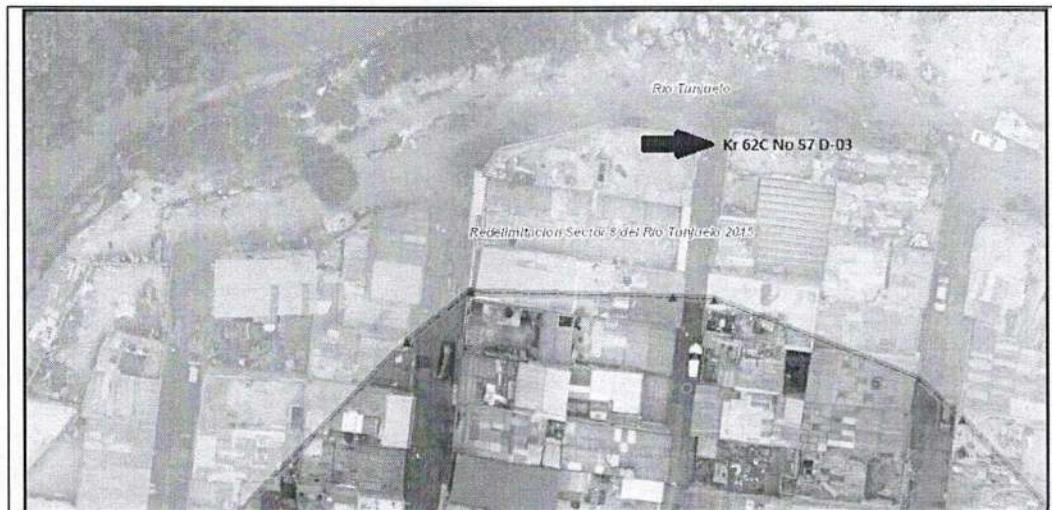


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que acto seguido, y con fundamento en lo expuesto en el acápite precedente, la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 2659 del 15 de marzo de 2019**, el cual adicionalmente estableció:

"(...) 3.3 UBICACIÓN DEL PREDIO

Hecha la consulta en el Sistema de norma urbana y plan de ordenamiento territorial (SINUPOT), así como en la Resolución 1851 de 2015, se evidencia que el predio ubicado en la carrera 62C No 57D -03, se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda del Río Tunjuelo.



El predio seleccionado se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental Río Tunjuelo Sector Guadalupe según Resolución SDA 1851 de 2015 9/10/2015

(...) 4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante el operativo realizado el día 12/03/2019 al barrio Guadalupe, se evidenció que en el predio ubicado en la Kr 62 C No 57 D -03 SUR identificado con chip AAA0052YEUH, el señor Jeiner Fabian Meneses Muñoz propietario del establecimiento de comercio los Pitbull realizaba actividades de venta y distribución de productos carnicos. con subprocesos de lavado de areas y superficies las cuales generaban aguas residuales no domésticas (agua sangre), a la red de alcantarillado de la ciudad así como a la calzada de la carrera 62 C

Adicionalmente, se evidenció la descarga de otras sustancias, como restos de vísceras o tejidos animales, hueso, carnaza y entrañas, de manera directa a la red de alcantarillado público y a la calzada de la KR 62C.

Dentro del predio se encuentra, una caja de almacenamiento (Foto 2), de la cual no se tiene certeza de su conexión y punto final de descarga (Red de alcantarillado o Río Tunjuelo).

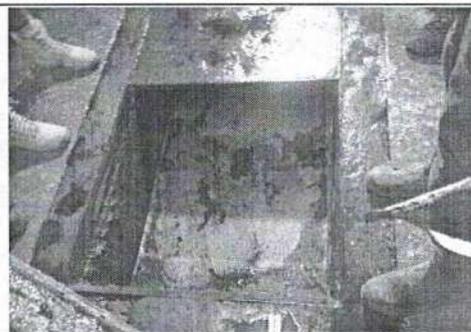


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

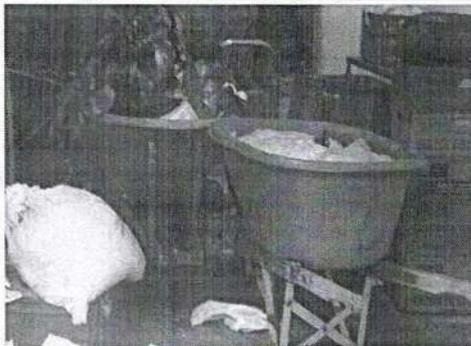
Por tanto y desde el punto de vista técnico y analizadas las circunstancias expuestas anteriormente, la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a levantar acta de imposición en flagrancia de medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes del lavado de pisos, paredes y utensilios, procediendo a la imposición de sellos.



Fotografía 1. Red alcantarillado Kr 62C



Fotografía 2. Caja interna de almacenamiento



Fotografía 3. Materia prima del establecimiento "Los pitbull"



Fotografía 4. Vertimiento de Sangre directo a la Red de alcantarillado.



Fotografía 5. Fachada del establecimiento comercial



Fotografía 6. Decomiso de carne por parte de la secretaria de salud

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía 7. Imposición de sellos

Fotografía 8. Imposición de sellos

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">Justificación:</p> <p>El señor Jeiner Fabian Meneses Muñoz propietario del establecimiento de comercio los Pitbull, quien realiza actividades de venta y distribución de productos carnicos con subprocesos de lavado de areas y susuperficies, en el predio de la Kr 62 C No 57 D -03 SUR identificado con chip AAA0052YEUH, se encontraba descargando aguas residuales no domesticas (agua sangre) a la red de alcantarillado público de la ciudad, así como a la calzada de la carrera 62 C, sin contar con previo tratamiento.</p> <p>Si bien el usuario cuenta con una rejilla perimetral en el interior del predio, se evidencia la presencia de restos de visceras o tejidos animales, hueso, carnaza y entrañas, tanto en la calzada de la Kra 62C, como en la caja de inspección externa, demostrando con ello que no se garantiza la adecuada disposición final.</p> <p>Lo anterior incumpliendo la siguiente normatividad ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> Artículo 23 de la Resolución 3957 de 2009: <i>"(...) Artículo 23°. Obligación de instalar unidades de pretratamiento. Los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico."</i> Artículo 19 de la resolución SDA 3957 de 2009: <i>"(...) Artículo 19°. Otras sustancias, materiales ó elementos: No podrá disponerse ó permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias ó elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: visceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y</i> 	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos."

3. Artículo 13 de la Resolución 3956 de 2009

"(...) Artículo 13°. Vertimientos en ronda hidráulica o zona de manejo y preservación ambiental Se prohíbe el vertimiento de todo tipo de aguas residuales desde predios o establecimientos donde se realicen actividades diferentes a las establecidas en el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial o el que lo modifique o sustituya y que se encuentren en ronda hidráulica ó en zonas de manejo y preservación ambiental

4. Decreto 1076 de 2015.

"(...) Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación."

Que, así las cosas, y con el objeto de legalizar el acta de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades del 12 de marzo de 2019, esta dirección, emitió la **Resolución No. 00435 del 15 de marzo de 2019**, resolviendo:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 12 de marzo de 2019, al señor **JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80729112, propietario del establecimiento de comercio **LOS PITBULL**, con matrícula mercantil No. 2606570, predio ubicado en la Carrera 62 C No. 57 D - 03, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales no domésticas, producto de los procesos de lavado de áreas, utensilios, y superficies, dado que en su actividad no cuenta con unidades de pretratamiento, e incumple formalmente las prohibiciones del artículo 19 de la Resolución 3957 de 2009, artículo 13 de la Resolución 3956 de 2009, y el artículo 2.2.3.3.4.3, numeral 6 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución."*

Que la anterior providencia fue comunicada al señor **JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ**, por medio del **Radicado No. 2019IE61473 del 15 de marzo de 2019**.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"(...) ARTÍCULO 66. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

"(...) ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

"(...) ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"(...) ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

*"(...) **ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que, en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

*"(...) **ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 02659 del 15 de marzo de 2019**, esta Entidad evidenció en las actividades desarrolladas por el señor **JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ**, propietario del establecimiento de comercio **LOS PITBULL**, predio ubicado en la Carrera 62 C No. 57 D - 03, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el presunto incumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que, dicho lo anterior, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2019-447**, se infiere que el señor **JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ**, está infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones normativas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Resolución 3957 de 2009.** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"

"(...) Artículo 19°. Otras sustancias, materiales ó elementos. No podrá disponerse ó permitirse que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias ó elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos.

"(...) Artículo 23°. Obligación de instalar unidades de pretratamiento. Los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.

- **Resolución 3956 de 2009,** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

"(...) Artículo 13°. Vertimientos en ronda hidráulica o zona de manejo y preservación ambiental. Se prohíbe el vertimiento de todo tipo de aguas residuales desde predios o establecimientos donde se realicen actividades diferentes a las establecidas en el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial o el que lo modifique o sustituya y que se encuentren en ronda hidráulica ó en zonas de manejo y preservación ambiental."

- **Decreto 1076 de 2015,** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018.)

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación."

Que, en consideración de lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de la facultad oficiosa, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80729112, propietario del establecimiento de comercio **LOS PITBULL**, predio ubicado en la Carrera 62 C No. 57 D - 03, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80729112, propietario del establecimiento de comercio **LOS PITBULL**, con matrícula mercantil No. 2606570; quien en el desarrollo de los procesos de lavado de áreas, utensilios, y superficies, en el predio de la Carrera 62 C No. 57 D - 03, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, dispuso sustancias y realizó de manera directa, descargas de aguas residuales no domésticas, a la red de alcantarillado público de la ciudad, así como a calles y calzadas, sin contar con unidades de pretratamiento, y omitiendo la prohibición de verter desde un predio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

afectado por corredor ecológico de ronda del Río Tunjuelo. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80729112, propietario del establecimiento de comercio **LOS PITBULL**, con matrícula mercantil No. 2606570, en la Carrera 62 C No. 57 D - 03, de la localidad de Kennedy de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO. - El expediente **SDA-08-2019-447** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de marzo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0173 DE 2019 FECHA EJECUCION: 26/03/2019

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0173 DE 2019 FECHA EJECUCION: 26/03/2019

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACION PERSONAL

12 APR 2019

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de AUTO N. 00649 al señor (a), JEINER FABIAN MONTEZ MORALES en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80 729 112 de IBIGUÉ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO x Fabian Mancas
Direccion: x Av calle 68 sur # 7071 Torre 4 apto 1004.
Teléfono (s): x 310 27108333
QUIEN NOTIFICA Saray Masovera Montes



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919307187ADCCC

12 DE ABRIL DE 2019 HORA 13:33:58

0919307187

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MENESES MUÑOZ JEINER FABIAN

C.C. : 80729112

N.I.T. : 80729112-8 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02606568 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 18B BIS NO 59 92 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DILLAN_8204@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 18B BIS NO 59 92 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: DILLAN_8204@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4620 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : LOS PITBULL

DIRECCION COMERCIAL : CRA 18B BIS NO 59 92 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02606570 DE 21 DE AGOSTO DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

Constanza
del Pilar
Puente
Trujillo

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.729.112**

APELLIDOS **MENESES MUÑOZ**

NOMBRES **JEINER FABIAN**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-1982**

LUGAR DE NACIMIENTO **IBAGUE (TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

22-ENE-2001 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-1500150-00974892-M-0080729112-20180201

0059383032A 1

9903169035

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Entrega Calagón NP.
Leiner Fabia M.
Cra 62C No 57D-03

GESTIÓN DE ENTREGA: _____
REFERENCIA: _____

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

REHUSADO
 NO EXISTE
 NO RESIDE
 OTRO

CERRADO
 DIRECCIÓN ERRADA
 NO CONTACTADO
 FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

Doña Gaspedes
c.c. 1000252552

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

FECHA DE ENTREGA: 12-04-2019

HORA DE ENTREGA: 11:20 AM

Bogotá D.C

Señor(a):
JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ,
Propietario
LOS PITBULL,
Carrera 62 C No. 57 D - 03,
Barrio Guadalupe
Localidad de Kennedy
Teléfono: 3102710833
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Auto No. 00649 de 2019**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Auto No. 00649 del 27 de marzo del 2019, **JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80729112 y domiciliado en la Carrera 62 C No. 57 D - 03.

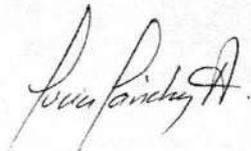
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

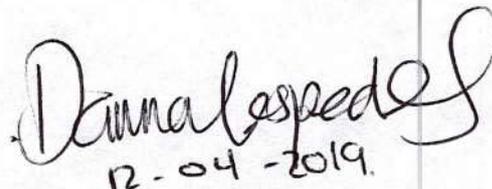
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



12-04-2019.

Sector: VERTIMIENTOS
Expediente: SDA-08-2019-447

Proyectó: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2019EE111410 Proc 4447062 Fecha: 2019-05-22 10:36
Tercero: 3690563 - PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y
AGRARIA
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Doctora:
OLGA LUCIA PATIN CURE
Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No. 15 - 80
Teléfono: 2825253
Correo: opatin@procuraduria.gov.co
Ciudad

REF: Remisión de copias de actos administrativos.

Cordial saludo doctora:

En atención al asunto de la referencia, remito copia de los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	EXPEDIENTE	SECTOR	SUBDIR
1	AUTO	764	31-03-2019	SDA-08-2015-5173	PEV	SCAAV
2	AUTO	649	27-03-2019	SDA-08-2019-447	VERTIMIENTOS	SRHS
3	AUTO	804	31-03-2019	SDA-08-2012-1985	RUIDO	SCAAV
4	AUTO	795	31-03-2019	SDA-08-2015-7606	FUENTES FIJAS	SCAAV

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-299731
Fecha: 23/05/2019 8:15:09
Folios: 1 Anexos: 18

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo enunciado (4 actos administrativos)
REVISO Y APROBO: ANTONIO JOSE LOPEZ OSUNA
Proyectó: MARA LUCIA HUMANEZ MUÑOZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MEMORANDO

PARA: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
Directora Legal Ambiental

DE: CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Solicitud de publicación de actos administrativos de carácter particular en el Boletín Legal Ambiental

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del Procedimiento de Notificación de Actuaciones Administrativas, código PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación el Boletín Legal Ambiental.

Consecutivo	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecutoria
1	AUTO	803	31-03-2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE	MULTICORTES INDUSTRIALES	RUIDO	SCAAV	09-05-2019
2	AUTO	764	31-03-2019	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	JHEIDY CATERINE ANDRADE	PEV	SCAAV	17-04-2019
3	AUTO	649	27-03-2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	JEINER FABIAN MENESES MUÑOZ	VERTIMIENTOS	SRHS	15-04-2019
4	AUTO	804	31-03-2019	POR EL CUAL SE ORDENA LA NOTIIFICACION EN DEBIDA FORMA DEL AUTO No .00156 DEL 03 DE ENERO DE 2014 POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	LUZ DARY AMADO	RUIDO	SCAAV	26-04-2019
5	AUTO	795	31-03-2019	POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	GLADYS EMIILSEN BEDOYA	FUENTES FIJAS	SCAAV	08-05-2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6	AUTO	756	30-03-2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.	INDUSTRIAS PRECOLISTO LTDA	RUIDO	SCAAV	29-04-2019
7	AUTO	755	30-03-2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	LOS CRISTALES	RUIDO	SCAAV	03-05-2019
8	AUTO	781	31-03-2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.	JOSE DANIEL GONZALEZ	RUIDO	SCAAV	20-05-2019
9	AUTO	759	30-03-2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE	WILMER ESCARRIAGA FINO	RUIDO	SCAAV	03-05-2019

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo enunciado en formato 126PA05-PR08-F-A2, nueve (9) Actos Administrativos

Proyectó: MARA LUCIA HUMANEZ MUÑOZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS